



Bruselas, 1 de junio de 2017  
(OR. en)

9823/17

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2015/0278 (COD)**

---

---

**SOC 447  
MI 465  
ANTIDISCRIM 30  
AUDIO 79  
CODEC 944**

## **INFORME**

---

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	9483/1/17 REV 1 SOC 414 MI 438 ANTIDISCRIM 28 AUDIO 70 CODEC 875
N.º doc. Ci.ón.:	14799/15 SOC 700 MI 770 ANTIDISCRIM 15 AUDIO 34 CODEC 1774 + ADD 1 - ADD 3 - COM(2015) 615 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios - Informe de situación

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

En diciembre de 2015 la Comisión publicó la propuesta de Acta Europea de Accesibilidad, que, una vez adoptada, hará que diversos productos y servicios sean más accesibles para las personas con discapacidad en la Unión Europea. Durante los debates, tanto en el plano técnico como en el político, las Delegaciones expresaron un apoyo general al objetivo de la propuesta. Asimismo, la declaración interinstitucional sobre las prioridades legislativas de la UE indicó que la propuesta de Acta Europea de Accesibilidad es uno de los expedientes en los que el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea deben realizar rápidos avances legislativos y, en la medida de lo posible, concluir los trabajos antes del final de 2017.

La Presidencia maltesa ha invertido gran cantidad de recursos en avanzar en los trabajos sobre el Acta Europea de Accesibilidad, entre ellos un debate de fondo en el Coreper. Durante este semestre, el Grupo dedicó al expediente seis días de reunión en total.

Todas las Delegaciones han mantenido sus reservas generales de estudio sobre toda la propuesta. Las Delegaciones danesa, maltesa y británica mantienen asimismo sendas reservas de estudio parlamentario.

Por su parte, el Parlamento Europeo ha examinado el expediente en comisión, pero todavía no ha adoptado su dictamen en sesión plenaria<sup>1</sup>.

## **II. PLANTEAMIENTO DE LA PRESIDENCIA MALTESA**

A finales de 2016, la propuesta de la Comisión había sido ampliamente debatida en el marco de dos presidencias, pero el Consejo aún no había definido su planteamiento. A fin de aclarar la situación, en diciembre de 2016 las Presidencias eslovaca y maltesa enviaron a las Delegaciones un cuestionario exhaustivo<sup>2</sup>.

Las respuestas de las Delegaciones ofrecieron una imagen más clara de sus preocupaciones, también en lo que respecta a la estructura de la propuesta, el ámbito de aplicación, los requisitos de accesibilidad recogidos en el anexo I y la carga administrativa y financiera que el AEA puede hacer recaer en los operadores económicos (incluidas las pymes) y las autoridades. En particular, varias Delegaciones consideran que otros instrumentos de la Unión (por ejemplo los fondos de la UE y la contratación pública), que ya incluyen obligaciones de accesibilidad (véase el artículo 1, apartado 3, de la propuesta) no deben incluirse en el ámbito de aplicación del AEA.

---

<sup>1</sup> El ponente de la comisión competente para el fondo (Comisión IMCO) es Morten LØKKEGAARD (DK/ALDE). El ponente de la Comisión EMPL es Adám KÓSA (HU/PPE).

<sup>2</sup> Doc. 15480/16.

Basándose en las respuestas al cuestionario y en los ulteriores debates del Grupo, la Presidencia danesa preparó varias propuestas sucesivas de redacción. Además, se solicitó la orientación del Coreper sobre la estructura y el ámbito de aplicación del AEA, así como sobre la posible inclusión en la Directiva<sup>3</sup> de un mercado específico para la accesibilidad.

La Presidencia tomó nota con satisfacción de que el debate del Coreper ofrecía al Grupo una orientación clara:

- el AEA debe concentrarse en los productos y servicios seleccionados;
- las obligaciones relativas a los demás instrumentos de la Unión mencionados en la propuesta (por ejemplo los fondos de la UE y la contratación pública) que ya incluyen obligaciones de accesibilidad, deben excluirse del ámbito de aplicación del AEA;
- debe mantenerse la estructura del AEA propuesta por la Comisión (el nuevo marco legislativo y las medidas de vigilancia del mercado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 respecto de los requisitos de accesibilidad recogidos en el AEA), dado que dicha estructura podrá utilizarse en el caso de distintos tipos de riesgo del producto;
- para el sector audiovisual, sería importante aclarar qué aspectos deben incluirse en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (AVMS) y cuáles en el AEA;
- el entorno construido debería quedar excluido de la Directiva, dado que una directiva no debe incluir recomendaciones o disposiciones voluntarias;
- dado que varias Delegaciones temen que la introducción en los productos conformes de un mercado específico para la accesibilidad pueda dar lugar a cargas administrativas, no sería útil incluirlo en el AEA.

---

<sup>3</sup>

Doc. 6744/1/17 REV 1

### **III. PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS POR LA PRESIDENCIA MALTESA**

En lo que respecta a sectores, productos y servicios, requisitos de accesibilidad y otros elementos específicos del proyecto de Directiva, los principales cambios introducidos por la Presidencia son los que se indican a continuación<sup>4</sup>.

Se ha aclarado en mayor medida el ámbito de aplicación de los **productos cubiertos por el AEA** (artículo 1, apartado 1). En general, esta parte del texto no se considera controvertida, pero se han añadido las siguientes aclaraciones: los terminales de autoservicio cubiertos son *los que están destinados a los servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva* (como los cajeros automáticos para servicios bancarios o las máquinas de facturación para servicios de transporte de viajeros). Por otra parte, se han añadido los lectores de libros electrónicos.

Se han introducido una serie de aclaraciones en las disposiciones sobre los **servicios cubiertos por el AEA** (artículo 1, apartado 2). En general, la lista de servicios se ha mantenido sin cambios; el ámbito de aplicación abarca los servicios de comunicaciones electrónicas, los servicios que facilitan el acceso a servicios de comunicación audiovisual, determinados elementos de los servicios de transporte de viajeros, los servicios bancarios para consumidores, los libros electrónicos y el comercio electrónico. Se han añadido los servicios para responder a comunicaciones de emergencia y tramitarlas. Pero se ha precisado que los servicios *deben prestarse a consumidores*. Como la mayoría de los servicios incluidos en la propuesta de AEA ya están regulados en el plano de la Unión, es importante que en el texto del AEA los vínculos entre el AEA y otros actos legislativos sectoriales estén claros y preparados para el futuro; por lo tanto, la Presidencia ha introducido nuevas modificaciones en este sentido. Las enmiendas al texto del artículo 1, apartado 2, han requerido nuevas modificaciones en las definiciones del artículo 2 y en los considerandos.

A raíz de la última reunión del Grupo, celebrada los días 15 y 16 de mayo, la Presidencia ha afinado la redacción del ámbito de aplicación respecto de los siguientes elementos: «terminales de autoservicio interactivas» en el marco de la prestación de servicios (artículo 1, apartado 1, letra b), inciso iv)), «servicios de comunicaciones electrónicas» (artículo 1, apartado 2, letra a)), «terminales de autoservicio» en el contexto de los servicios de transporte (artículo 1, apartado 2, letra c), inciso iii)), libros electrónicos (artículo 1, apartado 2, letra e)) y derechos de autor (artículo 1, apartado 4).

---

<sup>4</sup>

El último texto de la Presidencia se recoge en el documento 9483/17 ADD 1.

El artículo 1, apartado 3, relativo al **ámbito de aplicación**, y el capítulo VI (artículos 21 a 23) sobre los **requisitos de accesibilidad en otros actos legislativos de la Unión**, se han suprimido del texto, al igual que los artículos 21 a 23 conexos y las partes correspondientes del anexo I. A raíz de esta supresión del ámbito de aplicación, se han eliminado del texto del AEA todas las referencias a la contratación pública y a los fondos de la UE.

En el artículo 2 se han añadido una serie de **definiciones nuevas** («equipos terminales de consumo con capacidad de computación interactiva utilizados para acceder a servicios de comunicación electrónica», «comunicación de emergencia», «punto de respuesta de seguridad pública», «servicio de emergencia», «pequeñas y medianas empresas», «equipos terminales de consumo», «capacidad de computación interactiva», «lector de libros electrónicos» y «sistema inteligente de expedición de billetes» y «expedición de billetes electrónicos»). La definición de «diseño universal» se ha suprimido del artículo 2, ya que no se utilizó en el propio texto legislativo.

A la luz de las preocupaciones de los Estados miembros, la Presidencia ha remodelado completamente **el artículo 3 y el anexo I, donde se definen los requisitos de accesibilidad**. Los requisitos generales relativos a todos los productos y todos los servicios cubiertos por la Directiva están, respectivamente, en las secciones I y III del anexo I. Las demás secciones del anexo I se refieren solo a determinados productos (sección II) o servicios (sección IV). Esta estructura ha permitido racionalizar el anexo I (menos repeticiones), pero también establecer requisitos de accesibilidad específicos a sectores o productos, en la medida de lo necesario. Con el fin de **eliminar posibles conflictos entre el AEA y la legislación sectorial de la Unión** que ya regula la accesibilidad en el sector del transporte, se han introducido aclaraciones en los artículos 1 y 3 (véase, en particular, el artículo 3, apartados 11 a 16).

Dado que varias Delegaciones habían planteado objeciones respecto del coste, que podría ser elevado, para pymes y microempresas, del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, la Presidencia sugirió que **las microempresas que ofrecen servicios** queden exentas del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad del AEA (artículo 3, apartado 4 (nuevo)).

También se ha suprimido del AEA el entorno construido.

La redacción de los artículos relativos a *las obligaciones que deben cumplir los operadores económicos* que tratan con productos (fabricantes, representantes autorizados, importadores, distribuidores, en los artículos 5 a 10) y a los *prestadores de servicios* (artículo 11) se ha modificado considerablemente, sustituyéndose las referencias a la «accesibilidad relacionada con un riesgo» por «**la no conformidad con los requisitos de accesibilidad aplicables**», etc. También se han introducido modificaciones a este respecto en el artículo 19 sobre *vigilancia del mercado*. Además, se ha explicado la noción de «requisitos de accesibilidad aplicables».

En el **artículo 12 sobre modificación sustancial y carga desproporcionada** se han incorporado dos propuestas de texto importantes, con el fin de reducir la carga que deben soportar los operadores económicos. Tras evaluar si el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad le impondría una carga desproporcionada, un prestador de servicios que utilice terminales de autoservicio podría decidir que *solo algunos de sus terminales de autoservicio* sean accesibles (apartado 3 *bis*, nuevo). Aparte de este cambio, los operadores económicos solo tendrían que *conservar la documentación requerida durante un período de cinco años* (en lugar de un período de tiempo ilimitado, como figura en la propuesta, o de diez años, como en una versión anterior del texto; véase el apartado 6).

La Presidencia ha modificado ligeramente el **artículo 27 bis relativo a las medidas transitorias**, dado que se propone que los Estados miembros puedan fijar un período transitorio más largo, de hasta quince años, para los *terminales de autoservicio*, en comparación con otros *productos que se utilizan en la prestación de servicios* para los cuales el plazo es de cinco años.

Además, la Presidencia ha afinado varios aspectos del texto a la luz de los últimos debates y de las observaciones recibidas por escrito. El texto completo, incluyendo las últimas modificaciones propuestas por la Presidencia, figura en el doc. 9483/17 ADD 1.

#### **IV. ACTUACIÓN FUTURA**

Tras un intenso trabajo, se han logrado progresos tangibles durante la Presidencia maltesa. El Grupo ha analizado todas las partes del texto y ha vuelto sobre muchos detalles técnicos en la medida necesaria.

No obstante, una serie de Estados miembros aún no han fijado sus posiciones sobre el expediente o sobre determinadas partes de este complejo texto. En particular, los detalles técnicos requieren un análisis más detallado. Algunas Delegaciones también desean realizar sus propias evaluaciones de impacto antes de decidir acerca de su enfoque sobre este asunto.

Dado que todos los aspectos del expediente han sido examinados por los órganos preparatorios del Consejo, la Presidencia siguiente está ahora en condiciones de continuar los trabajos al respecto.

La Presidencia considera que el resultado de su trabajo constituye un paso sustancial hacia una posición del Consejo sobre la Directiva. Durante el próximo semestre los órganos preparatorios del Consejo proseguirán los debates, con el fin de acordar una posición del Consejo y de iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo.

---